

# Boletín No. 99

## Derecho del Mar



División de Asuntos Oceánicos  
y del Derecho del Mar  
Oficina de Asuntos Jurídicos

Naciones Unidas

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar  
Oficina de Asuntos Jurídicos

# Derecho del Mar

Boletín No. 99

Naciones Unidas  
Nueva York, 2019

## NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus

# ÍNDICE

Página

## I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

E C N U D M , A  
P XI C A A  
D C O  
P P T P P A M ,  
•• •••

1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los Acuerdos conexos . . . . . 1
2. Listas cronológicas de las rati caciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos . . . . . 10 . . .
  - a) La Convención . . . . . 10 . . .
  - b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención. . . . . 12
  - c) Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamen.4 Td (0002E00242.1P)32 (e3)JTJ.(.)T(acio)12.(n)4MC n.9 (l)-2.9 (

C. C • • • • S G N  
U M R E€ C .....

D. N • • • • S G  
N U ; M P M N U .. •

IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

A. L € V VII f C , • • • " • ..... 42

B. S A G C ... S  
N U ..... 47...

1.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)

Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)

Estado o entidad

Bulgaria



Estado de Palestina	02/01/15(a)	02/01/15(p)	<p>Acuerdo sobre la Aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar relativa a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)</p>
			<p>Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)</p>
			<p>Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)</p>
Estado o entidad	Firma	(dd/mm/a)	



Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)			Acuerdo sobre la Aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar relativa a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/a)	Rati cación/adhesión (dd/mm/a)	Declaración	Firma (dd/mm/a)	Rati cación/adhesión (dd/mm/a)		Firma (dd/mm/a)	Rati cación/adhesión (dd/mm/a)	Declaración
Mali	19/10/83	16/07/85							
Malta	10/12/82	20/05/93	29/07/94	29/07/94	26/06/96			11/11/01(a)	
Marruecos	10/12/82	31/05/07	19/10/94	19/10/94	31/05/07		04/12/95	19/09/2012	
Mauricio	10/12/82	04/11/94			04/11/94(p)			25/03/97(a)	
Mauritania	10/12/82	17/07/96	02/08/94	02/08/94	17/07/96(p)		21/12/95		
México	10/12/82	18/03/83			10/04/03(a)				
Micronesia (Estados Federados de)		29/04/91(a)	10/08/94	10/08/94	06/09/95		04/12/95	23/05/97	
Mónaco	10/12/82	20/03/96	30/11/94	30/11/94	20/03/96(p)			09/06/99(a)	
Mongolia	10/12/82	13/08/96	17/08/94	17/08/94	13/08/96(p)				
Montenegro		23/10/06(d)			23/10/06(d)				
Mozambique	10/12/82	13/03/97			13/03/97(a)			10/12/08(a)	
Myanmar	10/12/82	21/05/96			21/05/96(a)				
Namibia	10/12/82	18/04/83	29/07/94	29/07/94	28/07/95(sp)		19/04/96	08/04/98	
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96(p)			10/01/97(a)	
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98(p)				
Nicaragua	09/12/84	03/05/00			03/05/00(p)				
Níger	10/12/82	07/08/13			07/08/13(p)				
Nigeria	10/12/82	14/08/86	25/10/94	25/10/94	28/07/95(sp)			02/11/09(a)	
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06(p)		04/12/95	11/10/06	
Noruega	10/12/82	24/06/96			24/06/96(a)		04/12/95	30/12/96	
Nueva0 1 Tf 0 Tc 2o12pa06 ITJ -932 (12)-69.12 (ueva0 1 Tf 0 Tc 2o12pa06 ITJ -932 (12)-69.12 (ueva0 1 Tf 0 Tc0-93.7 (/)-65.2 (Tc -0.03n -0.0 0 3)TJ 48.2 (1)-8.3.9 (/)-48.29.0									



Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)			Acuerdo sobre la Aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar relativa a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/a)	Ratificación/adhesión (dd/mm/a)	Declaración (dd/mm/a)	Firma (dd/mm/a)	Ratificación/adhesión (dd/mm/a)	Firma (dd/mm/a)	Ratificación/adhesión (dd/mm/a)	Firma (dd/mm/a)	Ratificación/adhesión (dd/mm/a)
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83	03/11/87							
Senegal	10/12/82	25/10/84	09/08/94	09/08/94	25/07/95	04/12/95	30/01/97		
Serbia	<sup>3</sup>	12/03/01(s)		12/05/95	28/07/95(sp)				
Seychelles	10/12/82	16/09/91	29/07/94	29/07/94	15/12/94	04/12/96	20/03/98		
Sierra Leona	10/12/82	12/12/94			12/12/94(p)				
Singapur	10/12/82	17/11/94			17/11/94(p)				
Somalia	10/12/82	24/07/89							
Sudáfrica	05/12/84	23/12/97	03/10/94	03/10/94	23/12/97		14/08/03(a)		
Sudán del Sur									
Sri Lanka	10/12/82	19/07/94	29/07/94	29/07/94	28/07/95(sp)	09/10/96	24/10/96		
Sudán	10/12/82	23/01/85		29/07/94					
Suriname	10/12/82	09/07/98			09/07/98(p)				
Suecia	10/12/82	25/06/96	29/07/94	29/07/94	25/06/96	27/06/96	19/12/03		
Suiza	17/10/84	01/05/09	26/10/94	26/10/94	01/05/09				
Swazilandia	18/01/84	24/09/12	12/10/94	12/10/94	24/09/12(p)				
Tailandia	10/12/82	15/05/11			15/05/11(a)		28/4/17 (a)		
Tayikistán									
Timor-Leste		08/01/13(a)			08/01/13(p)				
Togo	10/12/82	16/04/85	03/08/94	03/08/94	28/07/95(sp)				
Tonga		02/08/95(a)			2/08/95(p)	04/12/95	31/07/96		
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86	10/10/94	10/10/94	28/07/95(sp)		13/09/06(a)		

<sup>3</sup> Ibid., cap. XXI, secc. 6.

<sup>4</sup> Ibid., cap. XXI, secc. 6 a.



## 2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos

### La Convención

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Bahamas

eg . 2 -m Yi Br 5 B.N  
0 7 8 . 4

84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1 de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (1997)





91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de mayo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)
116. Canadá (7 de noviembre de 2003)
117. Lituania (12 de noviembre de 2003)
118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
119. Letonia (23 de diciembre de 2004)
120. Botswana (31 de enero de 2005)
121. Burkina Faso (25 de enero de 2005)
122. Estonia (26 de agosto de 2005)
123. Viet Nam (27 de abril de 2006)
124. Belarús (30 de agosto de 2006)
125. Niue (11 de octubre de 2006)
126. Montenegro (23 de octubre de 2006)
127. República de Moldova (6 de febrero de 2007)
128. Lesotho (31 de mayo de 2007)
129. Marruecos (31 de mayo de 2007)
130. Uruguay (7 de agosto de 2007)
131. Brasil (25 de octubre de 2007)
132. Cabo Verde (23 de abril de 2008)
133. Congo (9 de julio de 2008)
134. Liberia (25 de septiembre de 2008)
135. Guyana (25 de septiembre de 2008)
136. Suiza (1 de mayo de 2009)
137. República Dominicana (10 de julio de 2009)
138. Chad (14 de agosto de 2009)
139. Angola (7 de septiembre de 2010)
140. Malawi (28 de septiembre de 2010)
141. Tailandia (15 de mayo de 2011)
142. Ecuador (24 de septiembre de 2012)
143. Swazilandia (24 de septiembre 2012)
144. Timor-Leste (8 de enero de 2013)
145. Níger (7 de agosto de 2013)
146. Yemen (13 de octubre de 2014)
147. Estado de Palestina (2 de enero de 2015)
148. Antigua y Barbuda (3 de mayo de 2016)
149. Azerbaiyán (16 de junio de 2016)
150. Ghana (23 de septiembre de 2016)

Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas  
a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales  
y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios

1. Tonga (31 de julio de 1996)
2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996)
3. Estados Unidos de América  
(21 de agosto de 1996)
4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996)
5. Samoa (25 de octubre de 1996)
6. Fiji (12 de diciembre de 1996)
7. Noruega (30 de diciembre de 1996)
8. Nauru (10 de enero de 1997)
9. Bahamas (16 de enero de 1997)
10. Senegal (30 de enero de 1997)
11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997)
12. Islandia (14 de febrero de 1997)
13. Mauricio (25 de marzo de 1997)
14. Micronesia (Estados Federados de)  
(23 de mayo de 1997)
15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997)
16. Seychelles (20 de marzo de 1998)
17. Namibia (8 de abril de 1998)
18. Irán (República Islámica del)  
(17 de abril de 1998)
19. Maldivas (30 de diciembre de 1998)
20. Islas Cook (1 de abril de 1999)
21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999)
22. Mónaco (9 de junio de 1999)
23. Canadá (3 de agosto de 1999)
24. Uruguay (10 de septie abr. Uruguay d3 d2 Td 8 [(M)-1 (o)-1 (s)-4.2 (t)4.6 (o d)0.7 (e 1)28.1 (9)-10 (9)-10 (9)44 ( )])ctua

3.3.

## II. INFORMACIÓN JURÍDICA PERTINENTE A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

L

### 1. Australia

- a) Decreto sobre Bahías Históricas de 2016 promulgado en virtud de la Ley de Mares y Tierras Sumergidas, de 10 de marzo de 2016

Yo, el Excelentísimo General (retirado) Sir Peter Cosgrove, Caballero de la Orden de Australia y condecorado con la Cruz Militar, Gobernador General del Commonwealth de Australia, actuando de conformidad con la opinión del Consejo Ejecutivo Federal, promulgo el siguiente Decreto.

Firmado y sellado con el  
Gran Sello de Australia en el

### 3. Autorización

El presente instrumento se dicta en virtud del párrafo 8 a) de la Ley de Mares y Tierras Sumergidas de 1973.

### 4. Anexos

Los textos legales que se indiquen en un anexo del presente instrumento se modificarán o derogarán según lo que se establezca en los ítems aplicables del anexo de que se trate, y cualquier otro ítem que figure en un anexo de este instrumento surtirá efectos de conformidad con sus términos.

### 5. Definiciones

- 1) En el presente instrumento:  
Por Leyse entie213e l



A € •.  
D

Decreto sobre Bahías Históricas de 2006 promulgado en virtud de la Ley de Mares y Tierras Sumergidas

1. La totalidad del Decreto.

Queda derogado el Decreto.

b) Decreto sobre la Línea de Base del Mar Territorial de 2016 promulgado en virtud de la Ley de Mares y Tierras Sumergidas, de 10 de marzo de 2016

Yo, el Excelentísimo General (retirado) Sir Peter Cosgrove, Caballero de la Orden de Australia y condecorado con la Cruz Militar, Gobernador General del Commonwealth de Australia, actuando de conformidad con la opinión del Consejo Ejecutivo Federal, promulgo el siguiente Decreto.

Firmado y sellado con el  
Gran Sello de Australia el  
10 de marzo de 2016

Peter Cosgrove  
Gobernador General

Por orden de Su Excelencia,  
George Brandis, Letrado de la Corona  
Fiscal General

### 1. Nombre

El presente texto legal se denomina Decreto sobre la Línea de Base del Mar Territorial de 2016 promulgado en virtud de la Ley de Mares y Tierras Sumergidas.

### 2. Entrada en vigor

- 1) Las disposiciones del presente instrumento que guran en la columna 1 del cuadro siguiente entran en vigor, o se entiende que han entrado en vigor, de acuerdo a lo que se establece en la columna 2. Cualquier otra declaración que se incluya en la columna 2 producirá efectos de conformidad con esos términos.

Información sobre la entrada en vigor		
Columna 1	Columna 2	Columna 3
Disposiciones	Entrada en vigor	Fecha/Detalles
1. El presente instrumento en su totalidad	El día posterior a la fecha en que el presente instrumento haya sido	



2) La información que figura en la columna 3 del cuadro no forma parte del pre

- 4) A los efectos del presente instrumento, la posición de un punto, línea o zona en la superficie de la Tierra se determinará en relación con:
  - a) Si la posición debe determinarse en relación con cualquiera de los puntos de latitud y longitud especificados en los ítems 4012 a 4039 de la parte 4 del anexo 2, la determinación se hará usando como referencia el Marco Internacional de Referencia Terrestre de 2000, según la definición del



11.

$$Df \quad G \quad \ddagger \quad \begin{matrix} A \quad \epsilon \quad \bullet \\ A \end{matrix}$$

Nota: Véase la definición del Datum geocéntrico de Australia en el párrafo 5.1).

### 1. Elipsoide de referencia

Elipsoide del Sistema de Referencia Geodésico de 1980, con un semieje mayor de 6 378 137 metros y un aplastamiento inverso de 298.257 222 101.

### 2. Marco de referencia

## 2. Francia

Decreto No. 2018-23, de 16 de enero de 2018, por el que se establecen los límites exteriores del mar territorial y la zona económica exclusiva frente a la isla de Clipperton

## Artículo 4

Frente a la isla de Clipperton, el límite exterior de la zona económica exclusiva está definido por los arcos con un radio de 200 millas marinas cuyos extremos y centros se describen en el cuadro siguiente:

[t] <sup>14</sup>





Mapa 2: límite exterior de la zona económica exclusiva de Francia  
frente a la isla de Clipperton

### 3. Myanmar

#### Ley del Mar Territorial y las Zonas Marítimas de Myanmar, de 17 de julio de 2017

Por la presente, el Pyidaungsu Hluttaw promulga esta Ley.

T, C „ I  
•

1. El presente instrumento se llamará Ley del Mar Territorial y las Zonas Marítimas de Myanmar.
2. Las siguientes expresiones que surgen en la presente Ley tendrán los significados que se indican a continuación:
  - a) Estado es la República de la Unión de Myanmar;
  - b) Gobierno es el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar;
  - c) Ministerio competente es un ministerio de la Unión designado por el Gobierno de la Unión;
  - d) Zonas marítimas son las zonas marítimas del Estado, a saber, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental;
  - e) Líneas de base son las líneas de base especificadas en el anexo A de esta Ley.
  - f) Aguas interiores son las aguas situadas hacia el lado terrestre de la línea de base del mar territorial;
  - g) Persona extranjera es una persona que no tiene la condición de ciudadano, ciudadano asociado ni ciudadano naturalizado;
  - h) Buque es cualquier embarcación motorizada o no motorizada que puede desplazarse en la superficie del agua o sumergida;
  - i) Buque extranjero es un buque que está matriculado en un país extranjero, no en Myanmar, o un buque que es propiedad de una persona extranjera y que no está matriculado en ningún país;
  - j) Recursos naturales son los recursos biológicos y no biológicos de los fondos marinos, su subsuelo y las aguas suprayacentes al fondo marino y el nivel del agua. En esta expresión también se incluyen los recursos naturales promulgados en el boletín del Gobierno en su momento.
  - k) Milla marina es una milla marina internacional.

-Enireee lost a e on los r

- d) Proteger y conservar el mar territorial y las zonas marítimas del Estado de la contaminación marítima y del espacio aéreo, así como de sus efectos en el medio marino.

C „ III  
M

4. El mar territorial del Estado se extiende en el mar hasta una distancia de 12 millas marinas desde las líneas de base.

5. La soberanía del Estado se extiende al mar territorial, su fondo marino, su subsuelo y el espacio aéreo situado sobre el mar territorial.

6. a) A menos que ello contravenga las disposiciones de esta Ley, los buques de cualquier Estado que no sean buques de guerra extranjeros gozarán del derecho de paso inocente por el mar territorial. Este paso se considerará inocente siempre que no sea perjudicial para la paz, el estado de derecho y la tranquilidad o la seguridad del Estado;

b) Un buque de guerra extranjero puede disfrutar del derecho de paso inocente por el mar territorial solo si antes obtiene la autorización pertinente del Gobierno;

c) El departamento y la organización pertinentes del Gobierno tienen derecho a ordenar a los buques de guerra extranjeros que hubiesen entrado sin obtener una autorización previa del Gobierno que abandonen de inmediato la zona a la que llegaron por el mar territorial.

7. Durante el paso por el mar territorial:

a) Todo buque extranjero debe observar el derecho existente del Estado;

b) Todo buque extranjero debe atravesar el mar territorial por el camino más corto sin detenerse ni fondear, salvo que sea a causa de un desastre natural o por fuerza mayor.

- g) El embarque o desembarque de productos, monedas, personas o animales que no estén permitidos en virtud de la legislación vigente en materia aduanera, fiscal, sanitaria o de inmigración;
- h) Cualquier acto que contamine y perjudique al mar o el espacio aéreo y que afecte al medio marino;
- i) La captura por cualquier medio de animales acuáticos, en particular los peces; la pesca; el apoyo y la preparación dirigidos a estas actividades; y cualquier acto que dañe los recursos naturales;
- j) El desarrollo de actividades de investigación o levantamientos hidrográficos;
- k) Cualquier acto dirigido a perturbar los sistemas de comunicaciones o cualesquiera otros servicios, instalaciones o estructuras del Estado;
- l) Cualesquiera otras actividades que no estén directamente relacionadas con el paso inocente.

9. El buque extranjero debe observar el derecho existente pertinente y las normas internacionales relativas a la protección frente a los abordajes en el mar durante el paso inocente por el mar territorial.

10. a) Los petroleros, los buques de propulsión nuclear y los buques que transportan otras sustancias que sean intrínsecamente peligrosas o nocivas, por tratarse de materiales nucleares o por su propia naturaleza, deben pasar por vías marítimas controladas y designadas por el Estado;

- b) Aquellos buques que pasen por el mar territorial en virtud de lo establecido en el apartado a) deben tener a bordo los documentos necesarios y observar las medidas especiales de precaución que para tales buques se hayan establecido en los acuerdos internacionales pertinentes.

11. A la hora de designar vías marítimas y establecer dispositivos de separación del tráfico en cartas marinas con la aprobación del Gobierno, elementos que deben difundirse para su conocimiento público, el ministerio competente debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las recomendaciones de la organización internacional competente para tal fin;
- b) Cualesquiera canales que se utilicen habitualmente para la navegación internacional;
- c) Las características especiales de determinados buques y canales;
- d) La densidad del tráfico.

12. El Gobierno:

- a) Podrá tomar en su mar territorial las medidas necesarias para impedir todo paso que no sea inocente;
- b) Podrá tomar las medidas necesarias para impedir cualquier incumplimiento de las condiciones relativas a los buques que se dirijan hacia las aguas interiores o a recalar en una instalación portuaria situada fuera de esas aguas;
- c)

- b) Se comete un delito que perturba la paz, el estado de derecho y la tranquilidad del Estado;
- c) El capitán del buque o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón solicita la asistencia del Estado;
- d) Es necesario adoptar tales medidas para la represión del tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas;
- e) Es necesario adoptar tales medidas para la represión de los actos de violencia, la trata de personas, el contrabando de personas, el tráfico de armas o la piratería de manera directa o indirecta.

15. Si un buque extranjero infringe alguna ley del derecho existente en las aguas interiores del Estado, los departamentos y las organizaciones pertinentes del Gobierno podrán tomar las medidas oportunas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 durante el paso del buque en cuestión por el mar territorial tras abandonar las aguas interiores.

16. El Estado puede ejercer su jurisdicción civil respecto de los siguientes asuntos relacionados con el paso inocente de buques extranjeros por el mar territorial:

- a) El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el buque extranjero o de las responsabilidades que este haya adquirido durante su paso por las aguas interiores y el mar territorial del Estado o con motivo de dicho paso;
- b) La exigencia de cualquier responsabilidad adquirida por parte de un buque extranjero con el fin de incoar un procedimiento civil en las aguas interiores.

#### Zona Contigua Cuarto

17. La zona contigua del Estado es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a este que se extiende hasta una distancia de 24 millas marinas desde las líneas de base.

18. En la zona contigua, el Estado tiene derecho a ejercer el control necesario en relación con las siguientes cuestiones:

- a) La salvaguardia de la seguridad del Estado;
- b) La prevención de infracciones de la legislación en materia aduanera, fiscal, sanitaria o de inmigración del Estado y la imposición de sanciones a aquellas personas que violen dicha legislación de conformidad con el derecho existente.

#### Zona Económica Exclusiva Quinto

19. La zona económica exclusiva del Estado es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a este. Dicha zona económica exclusiva se extiende hasta una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base.

20. El Estado tiene los siguientes derechos y puede ejercer su jurisdicción dentro de la zona económica exclusiva para los siguientes fines:

- a) Derechos soberanos y autoridad para los fines de exploración, explotación, conservación y gestión de los recursos naturales situados sobre el fondo marino, en el fondo marino y en su subsuelo, las aguas suprayacentes al fondo marino y el nivel del agua en la zona económica exclusiva, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, así como a la acuicultura, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;
- b) Derechos y jurisdicción exclusivos para el establecimiento, el mantenimiento y la utilización de islas artificiales, terminales costafuera, instalaciones y estructuras, y jurisdicción para especificar la zona de seguridad de esos lugares;

- c) Jurisdicción exclusiva para autorizar, regular y controlar las actividades de investigación científica marina;
- d)

D • " " C " VIII

27. La línea de la frontera marítima entre Myanmar y Bangladesh queda demarcada en virtud de la sentencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar publicada el 14 de marzo de 2012. Las coordenadas de la línea de la frontera marítima entre Myanmar y Bangladesh son las que se indican en el anexo B y la carta marina de la línea fronteriza es la que se señala en el anexo C.

28. La línea de la frontera marítima entre Myanmar y la India queda demarcada en virtud del acuerdo bilateral concertado en 1986. Las coordenadas de la línea de la frontera marítima entre Myanmar y la India son las que se indican en el anexo B y la carta marina de la línea fronteriza es la que se señala en el anexo C.

29. La línea de la frontera marítima entre Myanmar y Tailandia queda demarcada en virtud del acuerdo bilateral concertado en 1980. Las coordenadas de la línea de la frontera marítima entre Myanmar y Tailandia son las que se indican en el anexo B y la carta marina de la línea fronteriza es la que se señala en el anexo C.

C " IX  
P

30. Nadie debe trasladar ningún objeto, en particular los objetos antiguos e históricos, que esté situado en el fondo marino de la zona contigua sin la autorización previa del Gobierno.

31. Nadie debe llevar a cabo ninguna de las actividades que se exponen a continuación en la zona económica exclusiva sin la autorización previa del Gobierno:

- a) Exploración;
- b) Explotación de los recursos naturales;
- c) Realización de investigaciones;
- d) Excavación o perforación, con independencia de su propósito;
- e) Establecimiento, mantenimiento o utilización de islas artificiales, terminales costa afuera, instalaciones y estructuras.

32.





Nota: Las coordenadas de los puntos de base en la costa de Rakáin, el golfo de Martaban y la costa de Tenasserim se rigen por las cartas náuticas británicas Nos. 824 y 216-A, publicadas en 1959, la carta náutica

$A \in C$

## 4. Nicaragua

Decreto Presidencial No. 17-2018, Decreto de reforma al Decreto No. 33-2013, "Líneas de Base de los Espacios Marítimos de la República de Nicaragua en el Mar Caribe", de 10 de octubre de 2018

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

Considerando

### I

Que la República de Nicaragua, en el ejercicio de su plena soberanía sobre sus espacios marítimos y en concordancia con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Ley No. 420, Ley de Espacios Marítimos de Nicaragua, determina las líneas de base rectas desde donde se medirán las extensiones de sus espacios marítimos en el Mar Caribe,

### II

Que la Corte Internacional de Justicia dictó el 2 de febrero del año 2018, la sentencia en el caso Delimitación Marítima en el Mar Caribe y el Océano Pacífico (Costa Rica v. Nicaragua), en la cual determinó el curso de la frontera marítima única entre todas las áreas marítimas pertenecientes a Costa Rica y a Nicaragua en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico.

"Líneas de Base de los Espacios Marítimos de la República de Nicaragua en el Mar Caribe"

### Artículo 1

Se reforman las coordenadas geográficas para el punto número 9 que constan en el Anexo 1 y 11 y que forman parte íntegra del Decreto 33-2013, publicado en La Gaceta No. 161 del 27 de agosto del 2013.

### Artículo 2

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo dieciséis de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, se ordena a dar publicidad al presente Decreto y al depósito del mismo, en la oficina del Secretario General de las Naciones Unidas.

### Artículo 3

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua,  
el día diez de octubre del año dos mil dieciocho.  
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua  
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales

<sup>20</sup> Original: Español. Transmitido mediante nota verbal No. MINIC-NU-054-18, de fecha 6 de noviembre de 2018, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas. Se depositó una lista de coordenadas geográficas en poder del Secretario General en virtud del artículo 16 2) de la Convención (véase Notificación de Zona Marítima M.Z.N.141.2018.LOS, de 18 de diciembre de 2018).

L,, B R A € I  
C G f• M C N  
D WGS•

[...]<sup>21</sup>

A € II

---

<sup>21</sup> El cuadro de coordenadas se puede consultar en [www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/Nicaragua\\_legislation\\_ESP\\_extract.pdf](http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/Nicaragua_legislation_ESP_extract.pdf).

### III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

A. N  
S G N U  
M P F N U

22

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas [†] tiene el honor de referirse a los dos decretos de fecha 11 de diciembre de 2013 que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte comunicó a la Secretaría General, por los cuales se establecían los límites de su zona económica exclusiva y su plataforma continental en la parte occidental del canal de la Mancha.

Francia señala que todavía no se ha ultimado la delimitación de las zonas bajo la jurisdicción de Francia y el Reino Unido en la parte occidental del Canal de la Mancha. Así lo con rma el siguiente párrafo del acuerdo en forma de canje de notas de 20 de abril de 2011 por el que se establecía la delimitación de las ZEE de Francia y el Reino Unido, y en el que se mantenían a tal efecto los puntos establecidos en las decisiones del Tribunal Arbitral de 30 de junio de 1977 y 14 de marzo de 1978, por una parte, y en el Acuerdo de 24 de junio de 1982, por otra:

“Asimismo, tengo el honor de con rmar que lo anterior se entiende sin perjuicio de las deliberaciones que puedan tener lugar en relación con la línea que delimita las partes de la plataforma continental bajo la jurisdicción del Reino Unido y Francia, respectivamente, y/o la línea que delimita las respectivas ZEE del Reino Unido y Francia, situadas al oeste del punto N, según lo establecido en las decisiones del Tribunal Arbitral antes mencionadas”.

Francia ha tomado nota de la adopción por el Gobierno británico de los dos decretos de fecha 11 de diciembre de 2013 por los que se jan los límites de la ZEE y de la plataforma continental al oeste del punto N y, al observar que esos espacios marítimos integran una zona en la que se superponen las reivindicaciones de ambos Estados, se opone a su trazado. Francia recuerda asimismo su propuesta de que se entablen negociaciones franco-británicas para delimitar las zonas marítimas situadas al oeste del punto N hasta el límite exterior de 200 millas marinas desde las costas de los dos países.

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas solicita al Secretario General de las Naciones Unidas que registre esta declaración y la publique en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, en el Boletín del Derecho del Mar, en la circular informativa sobre el derecho del mar y en cualquier otra publicación pertinente de las Naciones Unidas.

[†]

<sup>22</sup> Original: francés.

B.

C.

D.



#### IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

A. L  
A V VII C , . .

26

Estado parte	Designaciones	Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General
Alemania		





Estado parte	Designaciones	Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General
	Dr. Francis Zandrana	03/08/2014
Madagascar		



---

Estado parte

---

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

B. S

A G

1.

